

la practica la exacta execucion de semejantes disposiciones, se forme dos veces à la semana en Casa del Capitan General una Junta que èl debe presidir, acompañandole el Intendente, y el Regente, sentados por el orden que aqui van nombrados, como Junta de Gobierno, y en ella han de examinar los Memoriales que se dieren; tomar los informes que resulten, y proceder à los castigos, multas, y providencias que merezcan los que se justifique ser delinquentes, imponiendoles las penas que explica esta Ordenanza: y en las que no previene, las arbitrarias que la Junta estime convenientes, sin Recurso, ni Apelacion à otro Tribunal; pues teniendo el concepto que corresponde del zelo, y justo interès que en cada Provincia deben tomar por el trato equitativo, y bien de mis Vassallos el Capitan General que los gobierna, y con autoridad conserva su quietud: el Intendente que debe fomentar su comercio, industria, y agricultura, y el Regente del Tribunal en que se les administra la Justicia: se persuade mi Real consideracion, que està con esta disposicion, y con sus experiencias de la ultima Quinta, bien assegurada la importancia de que se eviten extorsiones; y que si las huviere, se castiguen con todo el rigor, que à su calidad, y circunstancias pertenezca.

XLIV.

De las Provincias, en que no se pueda verificar la formacion de la Junta expresada en el Artículo antecedente, por no residir en una misma Capital los tres, que debian componerla, oirà las quejas, que à voz viva den los Quintados, el Capitan General, ò Intendente de Exercito, que resida en la Caja General, y en defecto de ambos el Intendente, y el Oficial aprobante, destinado en ella para el reconocimiento de la Gente: tomaràn sumariamente las Justificaciones, que pudieren, despreciaràn los Recursos, que consideren voluntarios; y los que contemplan fundados, los remitiràn à mi Secretario del Despacho de la Guerra, para que este los dirija al Supremo Consejo de Guerra, y por èl se evaquen todos los recursos, y quejas de esta especie, que dimanen de las expresadas Provincias, con arreglo à las penas señaladas en esta Ordenanza.

XLV.

El numero de Quintados, con que cada Provincia debe concurrir, es el que explica el Plan siguiente. Por tanto ordeno, y mando à los Capitanes Generales, Inspectores Generales, Governadores de Plazas, Intendentes, Comissarios Ordenadores, y de Guerra, Corregidores, Justicias, y demàs personas, à quienes perteneciere, executen, observen, y hagan executar, y observar puntualmente esta mi Real determinacion, cada uno en la parte que le tocara, atendiendo à mi mayor servicio, y

ali-

